



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **JORGE IVAN CASTRO GUTIERREZ**, en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y de la sociedad **BRILLADORA LA ESMERALDA-EN LIQUIDACION-**, se incorpora al plenario, el memorial que antecede, por medio del cual, el *curador ad litem* designado para representar a la codemandada la sociedad **BRILLADORA LA ESMERALDA-EN LIQUIDACION-**, presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término estipulado por el legislador en el artículo 74 del CPLSS, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem, teniendo en consecuencia, integrada la litis en debida forma.

Se procede a señalar fecha para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el **13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM**. Se fija como Gastos del Curador, la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

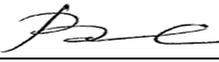
Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 005** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de ENERO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021

Dentro del presente Proceso ejecutivo Laboral, promovido por el señor **LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO**, en contra de las sociedades **HITAMARMOLES LTDA, GRANIMARMOLES BELLO SAS y ENCHAPES Y MARMOLES HM**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, mediante la cual, la apoderada de la parte ejecutada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes de la demandada, por pago de un 80% de lo adeudado.

Al respecto, una vez revisado el trámite del proceso y los distintos abonos realizados a la deuda principal, se evidencia que efectivamente la parte ejecutada aún no ha satisfecho lo ordenado en el mandamiento de pago y lo resuelto en la liquidación del crédito del 5 de octubre de 2018.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo longevo del proceso y las dificultades e inconvenientes que se han presentado para integrar la Litis y efectivizar las medidas cautelares, considera esta dependencia judicial que la solicitud de la parte ejecutada resulta más que improcedente, a la luz de poder garantizar suficiente y oportunamente el crédito en litigio, máxime que no se encuentra respaldado por ninguna otra medida ni caución similar, que permita la efectividad del proceso y el pago de la deuda, y en este sentido, no se accede a lo solicitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 005** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de ENERO de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'Pse', written over a horizontal line.

Secretaría



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por la señora **LEIDY MARCELA YEPES TORO** en contra de **LUIS ALDEMAR ZAPATA DUQUE, DIANA PATRICIA MARIN GALLEGO, YONNI WILSON ISAZA ALZATE y YINETH DE JESUS ISAZA ALZATE**, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora, no ha procedido a cumplir con los requerimientos realizados por el Despacho, mediante autos del 20 de agosto y del 24 de octubre de 2019.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrada la Litis, esta judicatura considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que en su texto señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que indique con destino al proceso, el canal digital donde debe ser notificado el demandado **LUIS ALDEMAR ZAPATA DUQUE**, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones remitidas a las persona por notificar, o en su defecto, proceder conforme lo indica la norma anteriormente transcrita.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _005_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _20_ de ENERO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
19 de enero de 2021

Dentro del presente proceso especial de **FUERO SINDICAL - ACCION DE DESMEJORA**, promovido por el señor **LUIS FERNANDO ZAPATA OCHOA** en contra de la sociedad **FABRICATO SA**, teniendo en cuenta las dificultades que imposibilitaron la realización de la audiencia programada anteriormente, se reprograma la diligencia prevista, y en consecuencia, se fija como fecha para la realización de la audiencia de que habla el artículo 114 del CPL para el día **22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 005** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de ENERO de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **JESUS ALBEIRO MARIN CADAVID**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, modificados por los artículos 12 a 15 de la Ley 712 de 2001, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá enviar de manera **SIMULTANEA** al despacho y al demandado, la demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 005** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de ENERO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, promovido por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. – ALMACAFÉ**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE RIVAS SÁNCHEZ**.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente admisión, de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto a la demandada como al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "SINTRAFEC"**, quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día **9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA con TP No. 70.264 del C S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _005_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **20** de ENERO de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pse', written over a horizontal line.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada y las leyes de competencia¹, avoca conocimiento a prevención y ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, promovida por el (la) señor (a) **WILSON DE JESUS RIOS USUGA** con C.C. No. 71.794.155, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a las accionadas y vinculadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El anterior auto fue notificado
por **ESTADOS No.** 005 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **20** de ENERO de 2021.



Secretaria

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.